

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0573-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
20/12/2017	11:42:55.34...	2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario con radicado No. 133-0236 del 18 de abril de 2017, la señora **Gabriela del Socorro Arbeláez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.431.027, solicito permiso para el aprovechamiento de 10 árboles aislados de la especie Cedro, ubicados en el predio denominado Regalo de Dios, identificado con el F.M.I No. 028- 29777, Vereda San Pedro Abajo del municipio de Nariño.

Que mediante informe técnico con visita realizada el 30 de abril de 2017 y radicado N° 133-0241 del 16 de mayo de 2017, se estableció lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio La Mano de Dios Ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Nariño...."

Que mediante Resolución con radicado No. 133-0155 de 19 de mayo de 2017, se resuelve otorgar a los señores Luis Alfonso Zapata Arias, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, permiso para el aprovechamiento de 10 árboles aislados por un volumen total comercial de 7.36 M3, de la especie (Cedrella SP) Cedro, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio del predio identificado con FMI 028-29777, conocido como Regalo De Dios, ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Nariño.

Que mediante oficio con radicado No. 133-0620 de 26 de octubre de 2017, el señor Luis Alfonso Zapata arias, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.427.399, manifiesta lo siguiente:

"Por motivos del invierno y por motivos de salud, no pude movilizar la madera, en el tiempo que tenía permiso por la corporación autónoma Regional Cornare.

Pido doctor Néstor una ampliación de el plazo para poder movilizar la madera. De igual manera como en el tramite anterior autorizo a mi hijo Juan Carlos Zapata Arbeláez, cc 15 440 441 de Rionegro para que reciba la Notificación por Aviso".

Que mediante informe técnico con visita realizada el 17 de noviembre de 2017 y radicado N° 133-0577 del 5 de diciembre de 2017, el cual hace parte íntegra de este acto administrativo y del que se extrae lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES

Es factible otorgar un plazo al permiso otorgado en la Resolución 133-0155 del 19 de mayo de 2017 para el aprovechamiento de árboles aislados otorgado a los señores: Luis Alfonso Zapata Arias y Gabriela del Socorro Arbeláez Rendón

27. RECOMENDACIONES:

Otorgar un plazo de dos meses contados a partir de la notificación para el aprovechamiento de 10 individuos de la especie Cedro (Cedrella odorata) en un volumen de 7.36 m3 a los señores Luis Alfonso Zapata Arias y Gabriela del Socorro Arbeláez Rendón, para un predio ubicado en la vereda San Pedro Abajo del municipio de Nariño con FMI 028- 2977."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.3 Parágrafo 4° del Decreto 1071 de 2015 el cual reza "Que de conformidad con el Artículo 3° Parágrafo 4° del Decreto 1498 de 2008 el cual reza "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya."

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente, y el correspondiente inventario de los árboles a aprovechar, que permitan determinar realmente el volumen de las maderas a extraer

Que en atención al tipo de permiso y a la determinación técnica, la oportuna solicitud, este despacho considera pertinente otorgarle a los señores Luis Alfonso Zapata Arias, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón, identificada con

Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, un término de 60 días contados a partir de la notificación del presente.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores Luis Alfonso Zapata Arias, identificado con Cedula de Ciudadanía No.15.421.399, Gabriela Del Socorro Arbeláez Rendón, identificada con Cedula de Ciudadanía No.39.431.027, **un término adicional de dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente según lo expuesto en la parte motiva, para que culmine con las actividades de aprovechamiento y movilización de la madera producto de 10 árboles aislados por un volumen total comercial de 7.36 M3, de la especie (Cedrella SP) Cedro en el predio La Mano de Dios Ubicado en la vereda San Pedro Abajo del Municipio de Narifío.

Parágrafo primero: El plazo otorgado mediante el presente NO MODIFICA las condiciones del aprovechamiento ni las actividades de compensación impuestas bajo la Resolución No. 133-0155 de 19 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Libardo Ríos Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723. 621, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se dará por aviso en lugar público del respectivo despacho y por la página Web www.cornare.gov.co en el link notificaciones junto con la actuación administrativa, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: *Alix P. 07-12-2017*

Reviso: *Jonathan G*

Expediente: *05483.06.27336*

Proceso: *aprovechamiento*

Asunto: *Plazo*

Reviso. *Jonathan E. 19-12-2017*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-78V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente